





## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nro. 146 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, § 7 ABR, 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

## VISTO:

La solicitud de 02 de abril de 2025, sobre petición de reconocimiento de reintegro de la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS, por cese definitivo de la administración pública por límite de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.º 32199.

## CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud de 02 de abril de 2025, signado con expediente n.º 6138235 don **ALBERTO ALEJANDRO MALPICA GUERRA**, ex servidor del Gobierno Regional Junín, solicita pago de reintegro de compensación por tiempo de servicio (CTS) de acuerdo a lo establecido en el al artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, modificado por ley n.º 32199, que señala, entre otros: c) "Compensación de Tiempo de Servicios: se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta la fecha de cese, para los que cesan a partir del año 2022, más el cien por ciento (100%) de la escala base del incentivo único – CAFAE;

Que, los servidores de la administración pública en general, al cesar de la administración pública, tienen derecho al reconocimiento de los beneficios sociales, entre otros, a la Compensación de Tiempo de Servicios CTS, cuyos cálculos se realizan acorde a las normas legales que emite el estado, para cada oportunidad;

Que, al recurrente se le ha cesado por límite de edad en su oportunidad de la administración pública en atención al numeral 4.5, del artículo 4° - Compensación por Tiempo de Servicios: del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público"; del mismo modo, se le ha cesado, considerando lo establecido en la Ley n.º 31585. Normas que señalaban que el cálculo se efectuaba considerando como máximo 30 años de servicios; así como, considerando el MUC y el incentivo laboral del CAFAE Base, establecido por el MEF pagado en cada mes durante los 36 últimos meses de servicios efectivamente prestados;

Que, en atención a lo indicado líneas arriba, se le ha cesado al ex servidor, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 0353-2023-GRJ/ORAF/ORH de 20 de noviembre de 2023, reconociéndole por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS por cese de la administración pública por límite de edad, la suma de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve y 60/100 soles (S/ 61,449.60), considerando treinta (30) años de servicios prestado al estado, de conformidad a las normas que regulaban el pago de este beneficio al momento del cese;





Que, mediante Ley n.º 32199 - LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, modifica entre otros, que señala, el Artículo 54 - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

 $(\ldots)$ 

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, para mejor resolver el requerimiento de reintegro de CTS en aplicación a la Ley 32199, mediante Reporte n.º 115-2025-GRJ/ORAF/ORH, se solicitó opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la aplicabilidad y la vigencia de la Ley n.º 32199, para efectos del cálculo CTS;

Que, mediante INFORME n.º 016-2025-GRJ-ORAJ de 27 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre la aplicabilidad de la Ley n.º 32199, señala entre otros: que de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (...), en este sentido, la Ley en cuestión dado que es una norma autoaplicativa debe considerarse vigente y plenamente aplicable desde el 18 de diciembre de 2024;

Que, en relación a trabajadores de ejercicios anteriores, en el mencionado informe, precisa que, para aquellos que hayan cesado a partir del año 2022 hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley, corresponde que esta norma sea aplicada de manera retroactiva. (...). En consecuencia, dichos trabajadores deberían beneficiarse de la nueva normativa para el cálculo de la CTS, considerando los parámetros establecidos en la Ley, tal como si esta hubiera estado vigente en los momentos de su cese;

Que, por consiguiente, es necesario realizar los nuevos cálculos para el pago del CTS, para los trabajadores que cesaron a partir del año 2022, considerando, que don ALBERTO ALEJANDRO MALPICA GUERRA, ex servidor del Gobierno Regional Junín, en mérito al Informe Escalafonario n.º 020-2023-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de 15 de noviembre de 2023, laboró 31 años, 06 meses y 07 días de servicios prestados al Estado al 30 de noviembre de 2023, lo que advierte, que al ex servidor se le debe reconocer como pendiente de pago 01 años, 06 meses y 07 días; por lo que, considerando lo indicado en la Ley "por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese", se le debe reconocer un total de 02 años de servicios que no se le ha concedido;





Que, al recurrente, en su oportunidad se le ha pagado por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, por el período de treinta (30) años de servicios prestados al estado, la suma de S/ 61,449.60, cuyo cálculo fue efectuado acorde a los parámetros establecidos en las normas vigentes al momento del cese de aquel entonces.

Que, considerando que el promedio de los 36 meses antes del cese el MUC asciende a S/ 693.88 y el promedio del CAFAE BASE asciende a S/ 1,354.44, importes que multiplicado por **02 años** de servicios pendientes de reconocimiento, reporta la suma de S/ **4,096.64**, monto que se le debe reconocer al ex trabajador, situación que se resume en el siguiente cuadro:

No	Apellidos y nombres	Nivel Remune rativo	VALOR promedio de 36 meses antes de cese MUC S/	Tiempo de servicios pendientes de pago. Ley 32199	Valor del CTS Ley 32199 pendientes de pago. S/	Valor promedio de CAFAE BASE de 36 meses antes del cese Ley n.º 32199	Valor de CTS considerando el importe de CAFAE BASE) S/	Total CTS a reconocer S/
1	ALBERTO ALEJANDRO MALPICA GUERRA	SP-D	693.88	02 años	1,387.76	1,354.44	2,708.88	4,096.64

Que, la situación expuesta en los párrafos de los considerandos precedentes, advierte la procedencia del reconocimiento a la recurrente, del pago de reintegro de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS;

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023; así como, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2025-GR-JUNÍN/GR de 09 de enero de 2025 de designación del Sub Director de Recursos Humanos y demás normas conexas.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer, a favor de don ALBERTO ALEJANDRO MALPICA GUERRA, ex servidor del Gobierno Regional Junín, la suma de cuatro mil noventa y seis y 64/100 soles (S/ 4,096.64), producto de 02 años de servicios de reintegro del cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios en cumplimiento a la Ley 32199.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, Oficina de Recursos Humanos – Remuneraciones, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ic Adm. Juan Joseph Chávez Sanchez SUB D RECTOR DE RECURSOS Y MANOS

NO REGIONAL JUNIA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Sebretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENERAL